

Constancia secretarial: Señor Juez, le pongo en conocimiento que, a la fecha, ya se encuentra debidamente integrada la litis, dado que los demandados, y los llamados en garantía, ya se encuentran debidamente notificados. A Despacho para que provea, 20 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandantes	Erica Johana Londoño Munera y Jhon Anderson Taborda Londoño.
Demandados	Héctor Hernán Torres, Banco Davivienda y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00306 00
Asunto	Incorpora - Corre traslados.
Auto sustanc.	# 739.

En atención a la constancia secretarial que antecede, para continuar con el curso del proceso, se dispone.

Primero: En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificadas, y que la demanda fue oportunamente contestada por algunos codemandados, y llamados en garantía, se ordena de conformidad con los artículos 206 y 370 de del C.G.P, correr **traslado conjunto**, tanto de las objeciones al juramento estimatorio, como de las excepciones de mérito presentadas por la parte(s) codemandadas, y/o comparecientes, a la parte demandante, por el término de **cinco (05) días hábiles**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan, tanto la objeción al juramento estimatorio, como las excepciones planteadas.

El **mismo traslado** se corre a la llamante en garantía, la **Cooperativa Antioqueña de Transportadores Ltda - Copatra**, con relación a las excepciones planteadas en la contestación al llamamiento en garantía presentado por la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Segundo: No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que los apoderados judiciales de los demandados, y llamados en garantía, ya cuenta con acceso al expediente digital.

Tercero: Por lo anterior, **el término del que dispone la parte demandante y el llamante en garantía,** para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, **comenzará a correr a partir del siguiente día hábil de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.**

Cuarto: Se les insta a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, que procedan a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/10/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>166</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
